

PDSUR-0187

Fecha: 26/10/2012

Rev: 007

**PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL RENDIMIENTO EFECTIVO EN
LAS OPERACIONES DE EMBARQUE DE GRANELES SÓLIDOS – MINERALES
(CONCENTRADO DE MINERAL)**

Definición del Servicio:

Uso de Muelle: Es la provisión de infraestructura en el puerto de acuerdo a lo establecido en el Anexo 6.1 del Contrato de Concesión (Servicio Regulado).

Flujo del Proceso:

1. La Nave es anunciada por su Agente Marítimo quien además solicita los servicios a la nave. El Agente de Estiba solicita los servicios a la carga debiendo presentar el plano de estiba y secuencia de embarque correspondientes 72 horas previas al arribo de la nave.
2. El cliente deberá entregar copia del Certificado de Humedad de la carga 8 horas previo al inicio de las operaciones de embarque.
3. Se considera hora de inicio de las operaciones de embarque el momento en el que el mineral ingresa a la bodega o treinta (30) minutos después de que el Agente de Estiba solicita el inicio de embarque, lo que suceda primero.
4. El control del tonelaje embarcado y los tiempos de operación se realiza en el formato del **Anexo A "CONTROL DE RENDIMIENTO EFECTIVO EN LAS OPERACIONES DE EMBARQUE DE GRANELES SÓLIDOS – MINERALES (CONCENTRADO DE MINERAL)"**.
5. La imputación de los tiempos de paralización y/o demora se determinará de acuerdo a lo siguiente:

Inherentes a la operación:

- El tiempo de cambio de bodegas hasta cuarenta (40) minutos para el caso de bodegas continuas y hasta diez (10) minutos adicionales por cada bodega intermedia existente entre la bodega de partida y la bodega de llegada.
- Causas de fuerza mayor. (Art. 1315 del Código Civil).

Imputable a Tisur:

- El tiempo que se origine como consecuencia de fallas del sistema de embarque. El sistema de embarque comprende personal, infraestructura y equipos necesarios para trasladar el concentrado de mineral desde la ruma en el Almacén de Minerales hasta el interior de la bodega de la nave.

- El tiempo mayor a treinta (30) minutos que transcurra entre la solicitud de carga por parte del Agente de Estiba y el ingreso de la carga a la bodega.
- El tiempo de cambio de bodega que exceda los cuarenta (40) minutos, para bodegas continuas, así como el tiempo excedente a los diez (10) minutos adicionales por cada bodega intermedia existente entre la bodega de partida y la bodega de llegada.
- El tiempo de parada por activación del detector de metales que involucren la contaminación del concentrado de mineral por elementos extraños dentro del depósito.

Imputable al Cliente:

- El tiempo de paralización de sistema, producto de un atoramiento como consecuencia de un porcentaje de humedad mayor al 9.00% o a un atoramiento por excesiva compactación del concentrado. Para ambos Tisur deberá presentar los sustentos necesarios.
 - El tiempo adicional producto del menor rendimiento que resulte cuando el porcentaje de humedad del mineral sea mayor a 9.75%. El Terminal en salvaguarda de la integridad del sistema de embarque y de la eficiencia de la operación, podrá dosificar el régimen de alimentación. Deberá entenderse que a mayor porcentaje de humedad menor régimen de alimentación.
 - El tiempo de paralización requerido para efectuar Draft.
 - El tiempo de paralización requerido para el trimado, cuando dicha operación se realice con equipo externo.
 - El tiempo de parada por activación del detector de metales por contaminación ajena a la que se pueda generar dentro del depósito.
6. En caso se tenga que efectuar operaciones de recolección y barrido de la carga, se aplicará al 1% del tonelaje a embarcar la tarifa de Uso de Muelle establecida para rendimiento menor a 1,000 Tm/hora, no considerando dicho tonelaje para el cálculo del rendimiento final.
 7. En caso se tenga que efectuar operaciones de calibración de balanza, se descontará del cálculo del rendimiento el tonelaje y tiempos necesarios para efectuar dicha operación, siendo que se aplicará a dicho tonelaje la tarifa de Uso de Muelle establecida para rendimiento menor a 1,000 Tm/hora.
 8. Al tiempo total de operación se le descontará exclusivamente los tiempos de paralización y/o demora Inherentes a la Operación e Imputables al Cliente, para la determinación del Tiempo Efectivo de la Operación.
 9. Culminada la Operación el Agente de Estiba en representación del Cliente o el Cliente directamente registrarán su conformidad o disconformidad del resultado de la operación colocando su firma al pie de página del **Anexo A "CONTROL DE**

RENDIMIENTO EFECTIVO EN LAS OPERACIONES DE EMBARQUE DE GRANELES SÓLIDOS – MINERALES (CONCENTRADO DE MINERAL)". De no registrar su conformidad o disconformidad en un plazo de 48 horas de terminado el embarque, este será considerado conforme.

10. En caso de disconformidad, el Cliente utilizará el Procedimiento de Atención de Reclamos establecido en el Terminal.

La facturación del servicio se realizara tomando en consideración las tarifas aplicables en tarifario vigente a la operación, de acuerdo a los rendimientos efectivos obtenidos.